



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 274 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 45/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7747/12, la concursante Romina Elizabeth Grigioni impugnó la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los veinticinco (25) puntos obtenidos por su prueba escrita, se compara con otros participantes, solicitando en virtud de ello, que se incremente en tres (3) puntos su calificación.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba escrita ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que esta Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que en consecuencia, a juicio de la Comisión de Selección y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen y los argumentos desplegados en la prueba escrita han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que la impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad de la concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin armar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que la construcción de la concursante sólo se funda en un ejercicio comparativo, sin volcar argumentos conducentes a mejorar la calificación obtenida ni aportar elementos novedosos que puedan torcer la decisión antes adoptada.

Que, teniendo en cuenta lo expresado por el jurado al momento de emitir su dictamen corresponde, en consecuencia, rechazar la presentación de la Dra. Grigioni y mantener la calificación dictaminada.

Que, asimismo, la impugnante se agravia de la calificación total en el rubro "Docencia" en cuanto, según alega, no se consideró que ejerce como Profesora Adjunta Interina en la UBA. En este punto, cabe señalar que si bien dicha situación es mencionada por la postulante en su planilla de inscripción, no se encuentra debidamente acreditada en su legajo personal. Por lo tanto, corresponde desestimar este agravio.

Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado a la impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 192 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

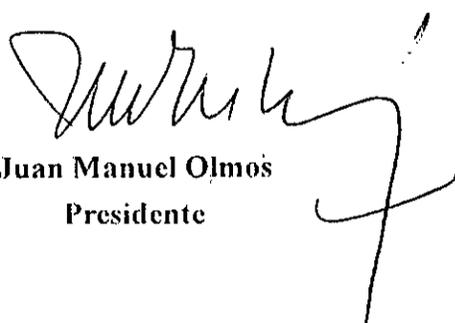
**RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de las calificaciones asignadas en la evaluación escrita y por sus antecedentes profesionales por la concursante Romina Elizabeth Grigioni en el concurso nro. 45/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° <sup>274</sup> /2012

  
Gisela Candarile  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente